SENTENCIA DEFINITIVA:

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTE días del mes de MAYO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, su titular Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"F., A. p.s.a. Lesiones Leves. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1.555 Fo. 150 año 2005 letra "F"),** seguida contra **A. I. F.**, de nacionalidad argentino**,** nacido en Corrientes el día 21 de Noviembre de 19**, hijo de O. y de A. B., de estado civil soltero, instruido, empleado, domiciliado en calle R. Nº *** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, de los que:----------

RESULTA:

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 23/24, en la que se imputa a A. I. F. el delito de LESIONES LEVES, previsto y penado por el Art. 89 del Código Penal.----------

---------- **2-)** Que el hecho aquí investigado tuvo lugar el día 20 de junio de 2005, aproximadamente a las 04:45 horas, en circunstancias en que la Sra. M. A. B. se dirigía hacia su trabajo, S. N., por la calle Belgrano, al llegar a la intersección con calle 25 de Mayo de esta ciudad, se acerca A. F., el cual circulaba en un bicicleta, y sin mediar palabra alguna le propina un golpe de puño en el rostro a la denunciante.----------

---------- **3-)** Que abierto el Debate e interrogadas las partes por si tuvieran alguna cuestión preliminar que plantear, manifiestan que no.----------

---------- **4-)** Que llamado a prestar declaración como imputado, A. I. F.**,** expresó que ese día concurrió a trabajar normalmente a las 04.50 horas de la

mañana y llegó como un día normal. Ella llegó después y el encargado de abrir el local. Que niega el hecho, no tiene que ver con lo que se le imputa. Manifestó que trabaja como repositor en C.; que llega y se pone a trabajar. A la preguntas que se le formularon dijo que va solo a trabajar a la mañana a C.; y que en la época del hecho iba a trabajar caminando. Que no tiene nada mas que agregar.----------

---------- **5-)** A su turno se llama a prestar declaración a la testigo **M. A. B.,** denunciante, y sobre el hecho **manifestó** que un tiempo se llevaron bien, había cambiado la situación pero empezaron agresiones reiteradas. Expresó que un día F. la miró y la apoyo, y ella le dijo que no quería nada. Que empezaron agresiones verbales y una mañana F. le pegó en la cara y el jefe de sección la mando a hacer la denuncia. Después F. la agredió por haber hecho la denuncia y lo cambiaron de local. Que iba caminando sola a su trabajo, después que dejo la bicicleta por Belgrano y da la vuelta caminando; que en el momento que él la golpea no había otra persona, que eran las 04.50 hs. de la mañana. Manifiestó que después que le hizo la denuncia F. la agredió nuevamente. Dijo que parecería que él buscaba la agresión y luego salía corriendo. Que estaban en el deposito y F. le pregunto por qué le hizo la denuncia, que la empujo y se fue y de ahí llamaron al jefe y le dijo que hiciera la denuncia. Que estaban en el mismo sector del supermercado.----------

---------- **6-)** A solicitud del Defensor Particular Dr. C. D. M. se dio lectura de los certificados médicos de fs. 02 suscripto por el Dr. J. A. V. que indica: “Presenta hematoma en cara. Eritema intenso con leve excoriación. Eritema en mucosa cara interna de rostro”; y certificado de fs. 10 firmado por el médico G. S. que describe: “Dejo constancia que fue asistida por guardia, diagnostico traumatismo de antebrazo derecho”.----------

---------- **7-)** Se dispone tener por agregada la restante prueba ofrecida consistente en: Denuncia de M. A. B. fs. 1/Vta. y nueva denuncia de fs. 9/Vta. de fs. 16/Vta.; Certificados médicos de B. fs. 2, fs. 10; Acta policial de fs. 6/Vta.; Requerimiento de elevación a juicio fs. 23/4; Resolución Judicial de fs. 25; Informe sobre antecedentes, conducta y demás fs. 39 y fichas

dactiloscópicas de fs. 40; Informes del R.N.R. y EC fs. 42; Informe del médico forense de fs. 44/Vta.----------

----------**8**-) Seguidamente se procede a correr traslado a la Fiscalía a fin de que formule su alegato, a lo que la **Dra. Miriam PAZOS se expidió** diciendo que este Ministerio Publico estima que la prueba es suficiente para acreditar que los hechos, también se encuentran acreditadas las lesiones del día 25 de Junio de 2005. Llama la atención que los hechos ocurren cuando están solos; esto es típico de quien quiere golpear. Tenemos una denunciante que nos relata los hechos que son coherentes, veraces, que los acredita con un certificado médico. Expresa que no hay un espíritu de venganza y persecución, que es una persona trabajadora. Los dichos de la señora B. aparecen creíbles, se encuentran respaldados con certificados médicos; en cambio no tenemos como ciertos los dichos de Ferreira. Expresa que se encuentra acreditado el hecho ocurrido el 25 Junio de 2005 y la autoría y responsabilidad penal de F., por lo que acusa a A. I. F. por el hecho ocurrido el día 20 de junio de 2005, aproximadamente a las 04:45 horas, en circunstancias en que la Sra. M. A. B. se dirigía hacia su trabajo, S. N., por la calle Belgrano, al llegar a la intersección con calle 25 de Mayo de esta ciudad, se acerca A. F., el cual circulaba en un bicicleta, y sin mediar palabra alguna le propina un golpe de puño en el rostro a la denunciante; y peticiona se lo condene a la pena de DOS MESES DE PRISIÓN, y como se le ha revocado la suspensión de juicio a prueba, solicita que tal condena sea de cumplimiento efectivo.----------

---------- 9**-)** A su turno el Defensor Particular **Dr. C. D. M. expresó** que plantea la absolución de F., manifestando que la prueba en el expediente es inexistente. Se detiene en el certificado de fecha 21 de Junio de 2005, dicho certificado es confeccionado a las 19.00 horas y ella lo presenta a las 07 de la mañana . Las lesiones no están acreditadas, ella presenta un certificado de 12 horas posteriores, independientemente del contenido. Vemos que no existen testigos de ningún hecho. No existe prueba que pueda llegar a derribar el principio de inocencia y el “in dubio pro reo”. El Ministerio Fiscal tiene el deber de aportar la carga de la prueba; esta parte entiende que no existe la acreditación de las lesiones tal como manifiesta el Ministerio Fiscal y la denunciante, y

tampoco se pudo acreditar la autoría del hecho. Expresa que hay certificados médicos pero no se pudo probar un antecedente previo. Esta defensa va a solicitar la absolución del Sr. A. I. F. toda vez que no existe prueba alguna que pueda derribar el principio de inocencia. Manifiesta que la revocación del beneficio no fue por incumplimiento sino por no estar de acuerdo con el mismo. Subsidiariamente, para el caso que S.S. condene a su defendido, solicita que sea por el mínimo legal, y agrega que los antecedentes de F. no dan lugar a una pena de cumplimiento efectivo.----------

---------- **10-)** Que concedida la palabra a la Sra. Fiscal, expresa que la letra 19.00 horas en el certificado medico (de fs. 02) no fue puesta por el medico firmante. Que los números de la hora no se corresponden con la grafía del médico.----------

---------- **11-)** Preguntado el inculpado si tiene algo que agregar contesta que no.----------

Y CONSIDERANDO:

----------**1-)** Que el hecho venido a juicio tuvo lugar el día 20 de junio de 2005, aproximadamente a las 04:45 horas, en circunstancias en que la Sra. M. A. B. se dirigía hacia su trabajo, S. N., por la calle Belgrano, al llegar a la intersección con calle 25 de Mayo de esta ciudad, se acerca Amado FERREIRA, el cual circulaba en un bicicleta, y sin mediar palabra alguna le propina un golpe de puño en el rostro a la denunciante----------

----------**2-)** Que lo arriba referenciado se constata por la siguiente prueba que ha quedado incorporada: Denuncia de M. A. B.fs. 1/Vta. y nueva denuncia de fs. 9/Vta. de fs. 16/Vta.; Certificados médicos de B. fs. 2, fs. 10; Acta policial de fs. 6/Vta.; Requerimiento de elevación a juicio fs. 23/4; Resolución Judicial de fs. 25; Informe sobre antecedentes, conducta y demás fs. 39 y fichas dactiloscópicas de fs. 40; Informes del R.N.R. y EC fs. 42; Informe del médico forense de fs. 44/Vta..----------

----------**3-)** Que ha quedado demostrado en debate que M. A. B., mientras se dirigía a su lugar de trabajo en S. N., por calle Belgrano de esta ciudad, al llegar

a 25 de Mayo se acerca A. F. en bicicleta y le propina un golpe de puño en el rostro.----------

----------Que de tal hecho queda constancia en el certificado de fs. 10, como así también en el certificado de fs. 09 donde es agredida por F. por haber denunciado la primera agresión en la vía publica el 21 de Junio.----------

----------Debo decir que si bien la acusación pide una pena y califica el hecho de Lesiones Leves tal como indica el certificado medico, y considerando que se halla el delito probado en cabeza del encartado, aun cuando solo sea la palabra de la víctima entiendo que de las constancias habidas y el correlato de las circunstancias anteriores y posteriores detalladas en la causa y en audiencia muestran claramente que el delito existió.----------

----------Ello así, por cuanto teniendo en cuenta el criterio de la sana critica, los dichos de la agredida, sobre la conducta persecutoria hacia su persona (fs. 1 y vta.) y probado por el hecho de que según consta y los dos reconocen trabajar en el mismo lugar y sección, me llevan a pensar de que el hecho delictivo existió.----------

---------- Otro detalle que tengo en cuenta es que el hoy imputado aceptó en su momento (22 de Febrero de 2007) la probation (Arts. 27 bis y 76 bis del C.P.) y no cumplió con el instituto, por lo que hoy tiene lugar el presente juicio (fs. 64/69).----------

---------- También a fs. 70 el Sr. F. hace saber que quiere un juicio común por no estar de acuerdo con la suspensión antes acordada, un año y medio después, no habiendo cumplido nada de lo que se comprometió. Tal circunstancia me llevan a vislumbrar cierta incoherencia y mendacidad en sus dichos y conducta.----------

---------- Así las cosas, la conducta ilícita demostrada por el encartado, al momento del hecho lo cual considero probado, también en el no cumplimiento de la tarea a la cual se obligara en la audiencia de fs. 57, tal como dijera supra.----------

---------- Por otra parte gozaba de los beneficios constitucionales, de acusación y defensa, que llevan a entender, la falta no solo en lo que hace al hecho sino su poco interés en el respeto a las normas (Arts. 27 bis del Codigo

Penal), además del desgaste jurisdiccional.----------

---------- Asimismo entiendo al juzgar, el correcto proceder de la víctima con su grupo familiar dos niños muy pequeños; de lo que me resulta totalmente incoherente el proceder del procesado al atacar a una compañera de trabajo por lo que dejo a su conciencia los motivos de su accionar.----------

---------- Por ello declaro responsable penalmente a A. I. F. por el delito de Lesiones Leves (Art. 89 del C.P.) y teniendo en cuenta lo estipulado por los arts. 40 y 41 del Codigo Penal entiendo como justa la pena de UN MES DE PRISIÓN.----------

---------- Que la misma deberá ser en suspenso atento el beneficio establecido en el Art. 26 del Código Penal.----------

---------- Por tanto y oídas que fueron las partes que componen este proceso, y lo dispuesto por los Arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3º, 40, 41, 89 del C.P.; 358, 364, 368, 489 y concordantes del C.P.P..----------

----------**FALLO:**----------

---------- **PRIMERO: CONDENAR** a **A. I. F.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **UN MES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS,** como autor penalmente responsable del delito de **LESIONES LEVES, (Art. 89 del C.P.)** por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 20 de Junio de 2005, en perjuicio de M. A. B.----------

---------- **SEGUNDO:** Imponer al condenado por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia y presentarse ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara del Crimen de esta ciudad, cada SEIS MESES, durante el término impuesto, para su seguimiento.----------

b-) Abstenerse en forma total de usar estupefacientes, de consumir bebidas alcohólicas en demasía, y de relacionarse en forma violenta con la víctima.----------

----------**TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).-------

----------**CUARTO:** Regular los honorarios del Dr. C. G. D. M., por su labor profesional como Defensor Particular de A. I. F., en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) con más IVA que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200, Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

----------**QUINTO:** Dése intervención a la Oficina de Supervisión a los fines de cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2do., la que deberá informar cada seis meses el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento. A tal fin líbrese oficio.----------

----------**SEXTO:** Notificada por su pública proclamación, Regístrese, comuníquese y previo cumplimiento con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL N° 050 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)